

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0027, VERBAL DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de ELIZABETH CAMACHO LEAL contra ALVARO CASTIBLANCO MARIN y OTRO.

Por ser procedente y como quiera que la demandante afirma que el padre biológico de la menor SARA ISABELLA es el señor ALVARO CASTIBLANCO MARIN, el Juzgado, DISPONE:

1°. **TENER** por recibida del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, la constancia de inasistencia a la prueba de ADN de los señores ALVARO CASTIBLANCO MARIN y JAMES RADA ROJAS, prueba que había sido programada para el día 18 de febrero de 2021.

2°. **CITAR** nuevamente a la señora ELIZABETH CAMACHO LEAL, con su menor hija SARA ISABELLA CAMACHO LEAL y por ahora solamente al señor ALVARO CASTIBLANCO MARIN, (tenga en cuenta la Secretaría del Despacho esta salvedad) para que comparezcan a la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos que deberá ser recaudado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de proceder a tomar las muestras de ADN para el cotejo correspondiente. Lo anterior, conforme lo permite la Ley 721 de 2001, en armonía con el artículo 386, numeral 2° del Código General del Proceso. Para tal efecto, **se señala la hora de las 7:00 a.m. del día jueves 25 de marzo 2.021.** Oficiéase en tal sentido a Medicina Legal, anexando el formato FUS.

3°. **COMUNICAR** a las partes virtualmente y de manera inmediata la anterior decisión con las advertencias del caso, mediante oficio, a fin de que se hagan presentes puntualmente con sus documentos de identificación en Medicina Legal de Villetea, Cundinamarca, el día y hora programados.

En la comunicación que se allegue al padre convocado ALVARO CASTIBLANCO MARIN, adviértasele que en caso de que no comparezca al recaudo de las muestras de material biológico, se entenderá que corresponde al padre biológico de la niña SARA ISABELLA CAMACHO LEAL, y de esa forma procederá a declararse de manera inmediata. Ello conforme al numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

4°. **PARA** la toma de la muestra aquí ordenada y asegurar la asistencia del presunto padre ALVARO CASTIBLANCO MARIN, oficiéase al Comandante de Policía de La Vega, Cundinamarca, para que, con personal uniformado y las medidas de seguridad correspondientes, el obligado sea conducido a la toma de muestra de ADN al lugar, la hora y fecha señalada. Igualmente, para el mismo menester oficiéase al Comandante de Policía de Bogotá, D.C. para que realice la misma tarea. Infórmese las direcciones aportadas del demandado a cada Comando de Policía. Artículo 43 Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad6b7862ee949163a0ae5bd05e2edad7a505b5145eafea083f4ed28d3e59ae2

Documento generado en 02/03/2021 02:29:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**